



Florencia, Caquetá, noviembre 04 de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO:	DANNY VENTA DIRECTA S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00253-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0816.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra DANNY VENTA DIRECTA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT N° 813004148-9, cuyo documento base de ejecución es la Liquidación Oficial No. M-118-19 datada 13 de agosto de 2019, debidamente notificada y en firme.

CONSIDERACIONES

Expresa el extremo activo de la demanda, que la ejecutada se encuentra en proceso de liquidación. Verificado el RUES, se encontró que dicha entidad se encuentra en liquidación judicial; significa lo anterior, que una vez aperturado tal trámite, uno de los efectos es la disolución de la personería jurídica de aquella, de tal manera ha perdido su capacidad para ser parte de procesos como el presente, teniendo capacidad tal ente, solamente para ejecutar los actos necesarios a la inmediata liquidación, por lo que, en la actualidad, se rige por normas especiales en lo atinente al pago de acreencias.

A partir de lo descrito, tenemos que DANNY VENTA DIRECTA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL se rige por lo dispuesto en el artículo 47 y subsiguientes de la Ley 1116 de 2006. Frente al tema objeto de estudio, establece el numeral 12 del artículo 50 de la referida Ley, que:

“...12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso...”

Al respecto, ha establecido la Corte Constitucional en sentencia SU-773 de 2014 que:

“...Otro de los efectos de naturaleza procesal de la iniciación del proceso de liquidación judicial, consiste en la preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria. Este efecto implica no solo que las normas del proceso concursal tienen carácter especial y preferente frente a las demás normas de carácter procesal general, sino también que por tener el proceso liquidatorio una vocación universal tiene preferencia sobre cualquier otro proceso



en el cual se traten de hacer efectivas las obligaciones en contra del deudor. Por lo tanto, una vez iniciado el proceso concursal, no puede admitirse demanda alguna en la cual se pretenda la apertura de otro proceso concursal o de uno de reorganización, ni tampoco es posible que una vez iniciada la liquidación judicial haya lugar a la ejecución extraconcursal mediante procesos ejecutivos, como ya se mencionó en el apartado anterior...” (Negrita personal)

Resulta diáfano entonces, que el acreedor deberá asistir ante el liquidador correspondiente para hacer valer sus derechos, por hallarse la demandada en la especial condición manifestada, sin que pueda esta judicatura efectuar la remisión del presente expediente, dado que, con las probanzas arrimadas, se desconoce el agente liquidador y el estado del proceso liquidatorio de la aquí pretendida a ejecutar.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DECIDE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra DANNY VENTA DIRECTA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula N° 1.117.501.011 y TP N° 211.719., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d1ac6d8098a2574fa3ccd36aafb3fb2313db2312a55027a021f7a711c5f2ef5

Documento generado en 04/11/2021 03:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 04 de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA EDITH BOTERO POLO
DEMANDADO: LUZ EDITH RUÍZ
RADICACIÓN: 2015-00292*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0814.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 4 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd4673e77d3b6034334f9feabc53f7def1ce4b2f4f86dd9a832e257fec790b6**
Documento generado en 04/11/2021 03:18:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 04 de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILHEM JAMID CASTRO ROCERO
DEMANDADO: COMUNIDAD INNOVA S.A.S
RADICACIÓN: 2019-00126*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0813.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 24 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9019b8c3d99b6a6fc697244e403fcee64a132c7fa2915cc3e88a9a537d6e25f**
Documento generado en 04/11/2021 03:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, noviembre 04 de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEBASTIÁN ANDRADE BERGAÑO
DEMANDADO: ALEXANDER JIMÉNEZ SILVA
RADICACIÓN: 2020-00249*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0815.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 7 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florescia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c03153cca39e891f538a8486fffee387e35689269adc69aa1d03c887afcc9e0**
Documento generado en 04/11/2021 03:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>